

EXPEDIENTE: P.D.P. 003/2016	FECHA 17/002/2016	RESOLUCIÓN:
Ente Público: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No Presentado		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

PROMOVENTE: _____

ENTE PÚBLICO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: PDP.03/2016

En la Ciudad de México, a **diecisiete de febrero del dos mil dieciséis**.- Visto el estado procesal que guarda el expediente en el que se actúa y considerando que mediante acuerdo de fecha **veintisiete de enero del dos mil dieciséis**, se previno a Nidye Gisela Rivera Pedroza para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhibiera la **documentación con la que acreditara la representación legal del C.** _____ **así como copia de su identificación**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia el cual establece: "*A toda demanda o contestación deberá acompañarse necesariamente [...] | [...] "el documento o documentos que acrediten el carácter con el que el litigante se presente en juicio..."*.- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2, del apartado IV, del *Procedimiento para Determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, también **SE LE REQUIRIÓ** a _____ para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **SE PRESENTARÁ ANTE ESTA AUTORIDAD A RATIFICAR LA PRESENTE DENUNCIA, APERCIBIENDOLA**, que de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, la denuncia **se tendría por NO PRESENTADA**.- Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Autoridad que mediante acuerdo de fecha **veintisiete de enero del dos mil dieciséis** y anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **nueve de febrero del dos mil dieciséis**, con el número de folio **2016**, la particular pretendió atender dicho requerimiento, lo anterior es así, toda vez que anexo copia simple de carta poder de

PROMOVENTE: _____

ENTE PÚBLICO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: PDP.03/2016

fecha nueve de febrero del dos mil dieciséis, por la que el C. David San Juan Olvera, le otorgó poder, con la finalidad de que *"...Siga los trámites correspondientes a la queja que interpuso en la CNDHDF con referencia a la violación de algunos de mis derechos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal..."* y derivado del estudio a la Carta Poder, se advirtió que no se agregaron las identificaciones oficiales de las personas que suscribieron dicho documentos, situación que era necesario que las exhibiera, en ese tenor mediante proveído de fecha diez de febrero, se le apercibió de nueva cuenta a la C. Nidye Gisela Rivera Pedroza a efecto de que **SE PRESENTARA ANTE ESTA AUTORIDAD A RATIFICAR LA PRESENTE DENUNCIA** y exhibiera copia de las identificaciones oficiales de las personas que suscribieron la carta poder para acreditar su representación, en caso de no desahogar dicho requerimiento en los términos señalados, la presente denuncia se **tendría por NO PRESENTADA**.- Se da cuenta con el acuerdo de fecha diez de febrero del dos mil dieciséis y anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el quince de febrero del dos mil dieciséis, con el número de folio 2292, por medio del cual la particular anexa cuatro copias simples de cuatro identificaciones de las personas que suscribieron la carta poder.- Ahora bien, sobre el particular, dígase al recurrente que las documentales que exhibe fueron presentadas de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal toda vez que los plazos otorgados son improrrogables.- Lo anterior es así, como se desprende de la constancia de notificación a la promovente, el día cuatro de febrero del dos mil dieciséis, a través del medio señalado para tal efecto y el plazo con que contaba para desahogar la prevención formulada mediante proveído de fecha veintisiete de enero del dos mil dieciséis, transcurrió del ocho al doce de

2

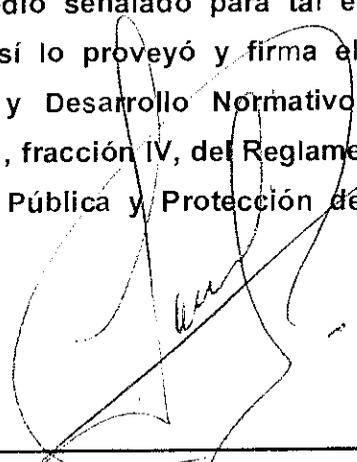
PROMOVENTE: _____

ENTE PÚBLICO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: PDP.03/2016

febrero de dos mil dieciséis, así mismo, tampoco existe constancia de que la C. _____, SE PRESENTARÁ ANTE ESTA AUTORIDAD A RATIFICAR LA PRESENTE DENUNCIA, en el término concedido a la particular para desahogar la prevención.- Por lo que, con fundamento en el numeral 3, segundo párrafo, capítulo IV, PROCEDIMIENTO, del Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha veintisiete de enero del dos mil dieciséis y se tiene por **NO PRESENTADO** el presente Procedimiento para Determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto, para los efectos legales a que haya lugar. Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

CAJCM/NE/GGS



3

